Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la solicitud deducida por la actora respecto de la distribución de las costas debe ser admitida, pues en la sentencia que tiene por desistido el recurso a pedido de la recurrente, se ha omitido resolver tal aspecto (art. 166, inc. 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se aclara el fallo referido, en el sentido de que las costas de la instancia deben ser impuestas a la parte demandada (art. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase como está ordenado.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Instituto Patria Pensamiento Acción y Trabajo para la Inclusión Americana Asociación Civil** representado por los **Dres. Alma Marquizo Silva y Fernando Javier Castiglioni.**